

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD, informándole que se recibo contestación de la demanda hecha por el curador ad-litem designado al demandado sin proponer excepción alguna. Sírvase proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE:	LILIBETH SIERRA DAVILA en representación de la menor V.T.S.
DEMANDADO:	STEVEN DE JESUS TOVAR VILLALOBOS
RADICACIÓN INTERNA N.º	44-430-31-84-001-2022-00187-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado al curador ad-litem designado al demandado señor STEVEN DE JESUS TOVAR VILLALOBOS doctor PEDRO JOSE TORRES OÑATE, conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dando por contestada la demanda.

TERCERO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.), del día lunes cinco (05) de junio de 2023**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjc20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

JJDO